RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad publi-ca en concreto la instalación electrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-Campidos los tramites regisimentarios en si expediente in-coado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compaña Sovillana de Electricidad, S. A.», con demicilio en Jaen, ave-nida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléc-trica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación de 160 KVA., a 5 KV.

Nuevo centro de transformación de 160 KVA., a 5 KV., denominado «Mestanza», a establecer en Andújar, y su alimentación mediante línea de alta tensión en cable subterráneo para 12/20 KV., de 3 (1×150) milimetros cuadrados, doble circuito, con 306 metros de lengitud y con origen en la subestación existente, denominada «Palomino».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 16 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Lineas y de Estaciones Transformadoras, aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica reseñada y declarar la utili-

Autorizar la instalación eléctrica reseñada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la impusición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Regiamento de la Ley 16/1966, aprobado por Decreto 2519/1966

Jaén, 11 de abril de 1972.—El Delegado provincial accidental, Hicardo Martín Gallego.—1.146-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad publica en concreto la instalación electrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incumpinos nos tramines regiamentarios en et expediente in-coado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañis Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, ave-nida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléc-trica cuyas características tácnicas orientes características tácnicas orientes características tácnicas orientes características estanticas características en los estanticas de la companya características estanticas en los estanticas es cuyas características técnicas principales son las siguientes:

guientes:

Nuevo centro de transformación de 180 KVA., a 25 KV., denominado "San Vicente", a establecer en Chilluevar, previsto
para una doble alimentación aérea a 25 KV., y que tendrá
como finalidad atender las nuevas demandas de energía y
mejorar y asegurar el servicio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto
en los Decretos 2817 y 2818/1986, de 20 de octubre; Ley 16/1986,
de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de
noviembre de 1939 e instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero
de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación electrica reseñada y declarar la utili-

Autorizar la instalación eléctrica reseñada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Jaén, 11 de abril de 1972.—El Delegado provincial accidental, Ricardo Martin Gallego.—1.148 D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad públi-ca en concreto la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente in-coado en esta Dolegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, ave-nida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléc-trica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación de 400 KVA., a 5 KV. Nuevo centro de transformación de 400 AVA., a 5 KV., de-nominado «Gran Eje número 1», a establecer en Jaén (capital), y su alimentación mediante dos lineas de alta tensión en cables subterraneos para 12/20 KV., el primero con 203 metros de longitud y con origen en la subestación denominada «Jaén-Hogar», y el segundo con 146 metros de longitud y con origen en la subestación «San Eufrasio», con cuyas líneas se susti-tuira a la subterranea de 5/10 KV. existente entre estos últi-

mos centros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de la dispuesta en los Decretos 2617 y 2619/1956, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Regiamentos de Lineas y de Estaciones Transformadoras, aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica reseñada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966,

Jaen, 11 de abril de 1972.—El Delegado provincial acciden-tal, Ricardo Martín Gallego.—1.149-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se concede a «Papelera Calparsoro, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta gulinica blanqueada al bisulfito y bióxido de titante por exportaciones previamente realizadas de papel soporte para luminados plásticos decorativos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Papelera Calparsoro, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pasta química blanqueada al bisulfito y bióxido de titanio por exportaciones previamente realizadas de papel soporte para laminados plásticos decorativos.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Papelera Calparsoro, S. A.», con demicilio en Tolosa (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia aranceleria de pasta química blanqueada al bisuifito (P. A. 47.91.B.2.b) y bióxido de titanio (P. A. 28.25), empleados en la fabricación de papel soporte para laminados plásticos decorativos (P. A. 48.01.D.3.a), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de pasta química bianqueada al bisulfito contenidos en el papel soporte exportado se podrán importar con franquicia 111,11 kilos de pasta química bianqueada. Por cada 100 kilogramos de bióxido de titanio contenidos en el papel soporte exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 186,66 kilos de bióxido de titanio. Se consideran mermas el 10 por 100 de la pasta química bianqueada al bisulfito y el 40 por 100 del bióxido de titanio a importar que no devengarán derecho arancelario aiguno. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despecho de exportación por cada expedición si

aduanera de despacho de exportación por cada expedición el peso de pasta química blanqueada al hisulfito de bióxido de titanio contenidos en el producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tuylese a bien efectuar, pueda emitir las oportunas certificaciones tificaciones.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

mismas correspondan.
4.º La exportación precedera a la importación, debiendo hacorse costar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen

de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la respectición con franculción. pesición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

tranjero. 5.° La 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del piazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones resnectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Ilacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaría.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el tér-

- 7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se concede.
- 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se con-cede a «Conservera Campofrio, S. A.», el régimen de reposición con tranquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas carnicas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de «Conservera Camporio, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a «Conservera Campofrio, S. A.», con domici-lio en Burgos, carretera de Logroño, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de vacuno y porcine, empleadas en la fabricación de em-butidos y conservas cárnicas, y jamenes previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (76 por 100 magro de cerdo. 10 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cien to siete kilogramos con seiscientos gramos (107.800 kilogramos) de carne de cerdo y quince kilogramos con trescientos gramos (15,300 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar,

Por cada cien kilogramos de embutidos, tipo salchichon, cherizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 cerne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de cerdo y cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y recupo a interctor.

Vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos tipos salchichón, chorizo o salami (10 por 100 magro de cardo, 45 por 100 de carne de vacuno), previamente expertados, podrán importarse dieciséis kilogramos con cien gramos (16,100 kilogramos) de carne de cardo y setenta y dos kilogramos con quinientos gramos (72,500 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos tipos salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados; podrán importarse sesenta y un kilogramos con quinientos gramos (61,500 kilogramos) de carne de vacuno. Se consideran marmas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar

importar.

Por cada cien kilogramos de sobreasada (40 por 100 carne de cerdo), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y tres kilogramos con trescientos gramos (53,300 kilogramos) de

المستحدات الأكال

Por cada cien kilogramos de jamón cocido o serrano, previamente exportados, podrán importarse cien kilogramos (100 kilogramos) de jamón fresco desgrasado.

Por cada cien kilogramos de corned beef (90 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse noventa kilogramos (90 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Por cada cien kilogramos de fiambres tipo mortadelas, lunchmeat o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno), previamente ex-portados, podrán importarse cincuenta kilogramos (50 kilogra-mos) de carne deshuesada de vacuno. Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de fiambres tipo mortadelas, lunchmeat o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con dos-cientos gramos (31,200 kilogramos) de carne deshuesada de va-

Se consideran mermas el 20 per 190 de la carne a importar. Por cada cien kilogramos de chopper-pork (clase selecta), previamente exportados, podrán importarse sesenta y siete kilogramos (67 kilogramos) de carae magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de chopped pork (clase popular), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y cinco kilogramos (45 kilogramos) de carne megra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de salchichas clase selecta 135 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y tres kilogramos con setecientos gramos (43,700 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de salchichas (25 por 100 carne de vacune), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar. Por cada cien kilogramos de foie-gras 125 por 100 carne ma-gra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse ven-tinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 kilogra-mos) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, deblendo hacerse costar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria para el desparho que el solicitante se acoge al regimen

cesaria para el desparno que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando to estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia:

Las exportaciones raelizadas e puertos zones o denósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también de beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones res-

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida, y que por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se ciorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den deracho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado».
No obstante, las exportaciones que se heyan efectuado desde

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado».

carne de cardo.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el térSe consideran mermas el 25 por 100 de la carne a importar. mino de un año, contado a partir de su publicación en el